

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que disponga la actualización trimestral de la movilidad para todas las prestaciones previsionales del Régimen Especial del Personal Docente de Universidades Públicas y cuyo índice de movilidad se dicta por el RIPDUN para aplicar a las jubilaciones y pensiones de ese régimen especial y que, actualmente, perciben su movilidad de forma semestral en los meses de marzo y septiembre de cada año.

José Pablo Carro – Diputado de la Nación

Hugo Yasky – Diputado de la Nación

Claudia Beatriz Ormachea – Diputada de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La principal forma de participar en la distribución de la riqueza en una sociedad, y de acceder a la ciudadanía bajo el modo de producción capitalista, protección de la propiedad privada y legitimación de la apropiación del trabajo ajeno, es el salario. Esto sucede cuando la persona humana se halla comprendida en la categorización de población económicamente activa, es decir, mientras se encuentra comprendida en la franja etaria apta para presta servicios dependientes o realizar trabajo autónomo.

Sin embargo, por el transcurso del tiempo esa misma persona humana ingresa en edad avanzada, por cuanto el modo de participar del producido de la sociedad pasa a ser a través del haber de pasividad, que tiene por idéntica función constitucional la propia de la remuneración; subsistir y acceder al goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

En estos pilares reposa la protección al trabajo, la intangibilidad de la remuneración, y la garantía constitucional que consagra la movilidad jubilatoria, cuyo objetivo es satisfacer las erogaciones económicas que acarrea procurarse la existencia y el acceso a los derechos que integran el bloque de constitucionalidad.

Por imperio del art 14 bis de la Constitución Nacional, la seguridad social tiene carácter integral e irrenunciable, está enteramente a cargo del Estado, imponiendo la garantía de la movilidad jubilatoria.

El texto constitucional se articula en este aspecto con los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la constitución por medio del art. 75 inc. 22 de la misma. Específicamente, la seguridad social como derecho humano tiene anclaje en los arts. 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 26 del Pacto de San José de Costa Rica y el art. 9 del Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, siendo el bloque de constitucionalidad en torno a la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones.

Los principios jurídicos que integran, informa e interpretan la seguridad social en tanto derecho humano fundamental son, por un lado, la **universalidad** en el acceso y exigibilidad de un piso mínimo de derechos y la **solidaridad intergeneracional**, que confluye con la redistribución de la riqueza en forma horizontal y vertical.

Estos principios, están presentes y son basamento jurídico argumental ante la aplicación efectiva de la garantía de la movilidad de jubilaciones y pensiones al universo de beneficiarios.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos "Badaro" y "Elliff", brindó una hermenéutica de la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones amparadas en el art. 14 bis, en base a los llamados principios de **proporcionalidad** y de **sustitutividad** del haber jubilatorio.

El anclaje constitucional de la seguridad social como derecho humano fundamental, la garantía de la movilidad jubilatoria y la finalidad vital y ciudadana del haber de pasividad, justifican el *aggiornamento* de la normativa infra legal vigente que obstruyen por deficiencia el cumplimiento efectivo del fin de la jubilaciones y pensiones: procurar las condiciones materiales de subsistencia y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

Específicamente, del Régimen Especial del Personal Docente de Universidades Públicas establecido en la Ley 26.508, depende la actualización del haber de 30.000 jubilados/as y pensionados/as y docentes.

Según la Resolución 33/2009 de la Secretaría de Seguridad Social - reglamentaria de la Ley 26.508-, la actualización mediante el índice RIPDUN tiene periodicidad semestral, en los meses de marzo y septiembre.

Así, se torna imprescindible arbitrar los medios necesarios y adoptar medidas concretas con el objetivo de no vaciar de contenido a la movilidad jubilatoria, ya que en un proceso inflacionario como el actual con una inflación interanual superior al 60%, la periodicidad semestral de la actualización conspira gravemente la capacidad adquisitiva de las jubilaciones y pensiones.

En este sentido, para cumplir con la finalidad de la seguridad social como derecho humano y materializar la garantía de movilidad jubilatoria en un contexto inflacionario como el actual, es preciso que esas medidas concretas se traduzcan en el acortamiento del plazo de actualización.

El aumento del costo de vida en un período tan largo de tiempo y la movilidad exigua, el poder adquisitivo real de las jubilaciones transferidas a la Anses sumará una nueva pérdida a la acumulada desde el 2018 hasta el 2022.

En esta línea, es necesario proteger a los y las docentes universitarios jubilados/as y pensionados/as, otorgando una actualización adecuada que permita con el haber previsional satisfacer el programa constitucional que dispone el goce de derechos económicos, sociales y culturales y no la mera subsistencia las prestaciones previsionales del Régimen Especial Docente Universitarios para que sea abonada trimestralmente, en los meses de enero,

abril, julio y octubre. Este proyecto es consonante con una iniciativa presentada por el diputado nacional Hugo Yasky que acompañamos numerosos diputadas y diputados (expte. 2373-D-2022) para las jubilaciones docentes en general.

El objetivo de este proyecto de ley reside en superar el aumento del costo de vida, y recomponer paulatinamente los ingresos del sector pasivo universitario, claramente afectado por la gestión del gobierno anterior.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

José Pablo Carro – Diputado de la Nación

Hugo Yasky – Diputado de la Nación

Claudia Beatriz Ormachea – Diputada de la Nación